DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0127-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Martha Leticia Sosa Govea.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Reclasificar al estado de Colima, de acuerdo a las zonas tarifarias donde la zona I es las mas económica y la zona X la mas cara, colocando al Estado de Colima en la zona VIII, con la finalidad de que el Municipio de Manzanillo sea mas atrayente a los inversionistas, generando nuevos servicios turísticos y mas empleos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS **Artículo 232-D**.- Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes: Zona I a VI ... **ZONA VII.** Estado de Baja California; Tijuana; Estado de Baja California Sur; Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.	**Decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: **Artículo 232-D. ...** Zona I. ... Zona II. ... Zona III. ... Zona IV. ... Zona V. ... Zona VI. ... **Zona VII.** Estado de Baja California, Tijuana; estado de Baja California Sur, Mulegé; **estado de Colima, Manzanillo**; estado de Jalisco, Cihuatlán; estado de Nayarit, Compostela; estado de Sonora, Guaymas; estado de Veracruz, Coatzacoalcos.

ZONA VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; *Estado de Colima: Manzanillo*; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz. Zona IX. ... Zona X	**Zona VIII.** Estado de Baja California, Playas de Rosarito; estado de Baja California Sur, Loreto; estado de Oaxaca, San Pedro Mixtepec; estado de Quintana Roo, Isla Mujeres; estado de Nayarit, Bahía de Banderas; estado de Sinaloa, Mazatlán; estado de Sonora, Puerto Peñasco; estado de Veracruz, Boca del Río y Veracruz. Zona IX. ... Zona X. ...
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL